



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 655

**Quito, miércoles 23 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

829	Dese de baja de las Fuerzas Armadas al señor Grab. Troya Orti Oscar Plutarco	3
	Concédese la rebaja de pena a las siguientes personas:	
830	Señora Sandy Gabriel Gudiño Jácome.....	3
831	Señor Luis Arcesio Toro Osorio.....	4
832	Señor Oscar Adrián Mora Corral.....	5
834	Acéptense las renunciaciones de varios funcionarios	5
835	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República a las ciudades de Poitiers, París y Lyon, República Francesa.....	6

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

	Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:	
0987	Elvin Serapio Leonora	7
0988	Luis Carlos Estacio Martínez.....	8
0989	Christian Alberto Naranjo Reyes.....	10
1044	Rodrigo Elías Villegas Salazar	11
1045	Orlando Cárdenas Osorio.....	13

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

	SNPD-084-2015 Deléguese facultades al/la Subsecretario/a General de Planificación para el Buen Vivir y otros	15
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
006	Apruébese la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y otórguese licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio “ECOCENTRO”, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.....	17	0277-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-2015 Expídese el Reglamento para la Devolución de Valores por Servicios Presenciales no Prestados 33
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: ARMADA DEL ECUADOR:		EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:	
COGMAR-JUR-036-2015	Expídense las normas y regulaciones que rijan la operación de los sistemas de monitoreo de naves de registro ecuatoriano y naves extranjeras que operan en el país	20	505-2015 Apruébese la Emisión Postal Conmemorativa denominada “ALL YOU NEED IS ECUADOR” 35
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		555-2015 Apruébese la Emisión Postal Conmemorativa denominada “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”..... 37	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
15 386	Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”	23	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:
15 387	Amplíese la vigencia del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 126 “Joyas y bisutería”	25	Liquidense en el plazo de hasta dos años a las siguientes instituciones:
15 391	Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 “Agentes de Tensión Superficial”	26	SEPS-IGPJ-ISA-2015-0111 Cooperativa de Ahorro y Crédito “Proclama de América”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 39
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:		SEPS-IGPJ-ISA-2015-0112 Cooperativa de Ahorro y Crédito “El Buen Samaritano” Ltda., domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua..... 41	
ARCOTEL-2015-0818	Expídense el “Instructivo para la verificación de los parámetros y características de operación en las inspecciones de comprobación de la operación de las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta”.....	27	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
BCE-125-2015	Revóquese y déjese sin efecto las Resoluciones Administrativas No. BCE-111-2014 y BCE-075-2015, de 05 de diciembre de 2014 y 17 de julio de 2015, respectivamente	33	010-2015 Cantón Vinces: Sustitutiva que reglamenta la fijación y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en Vinces y en la parroquia Antonio Sotomayor..... 44

No. 829

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo.”;

Que el artículo 87 de la referida Ley manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) Solicitud voluntaria”;

Que el señor GRAB TROYA ORTI OSCAR PLUTARCO, con fecha 15 de septiembre de 2015, ha presentado en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 30 de septiembre, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio No. 15-E1-o-sp-124 de 16 de octubre de 2015, remite al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja de mencionado señor Oficial General, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido del señor Ministro de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Fuerza Terrestre,

Decreta:

Art. 1 Dar de baja de las Fuerzas Armadas con fecha 30 de septiembre de 2015, al señor GRAB TROYA ORTI OSCAR PLUTARCO, por solicitud voluntaria, y renuncia expresa a todo el tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 17 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 25 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 830

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que la señora Sandy Gabriela Gudiño Jácome, solicitó al señor Presidente de la República, se le conceda el indulto a la pena privativa de libertad de 30 meses impuesta por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, por encontrarla responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial a la privada de libertad SANDY GABRIELA GUDIÑO JÁCOME;

Que de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 3 del Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, la señora Sandy Gabriela Gudiño Jácome ha manifestado expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas a la sociedad ecuatoriana por el delito cometido;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase a la señora Sandy Gabriel Gudiño Jácome la rebaja de la pena de 30 meses impuesta por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, a 12 meses de pena privativa de libertad, manteniéndose la sanción pecuniaria establecida en sentencia.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 18 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 831

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351

de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que el señor Luis Arcesio Toro Osorio, solicitó al señor Presidente de la República, se le conceda el indulto a la pena privativa de libertad de 3 años 4 meses impuesta por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, por encontrarlo responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al privado de libertad LUIS ARCESIO TORO OSORIO;

Que de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 3 del Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, el señor Luis Arcesio Toro Osorio ha manifestado expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas a la sociedad ecuatoriana por el delito cometido;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase al señor Luis Arcesio Toro Osorio la rebaja de la pena de 3 años 4 meses impuesta por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, a 12 meses de pena privativa de libertad, manteniéndose la sanción pecuniaria establecida en sentencia.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 18 de noviembre de 2015

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 26 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 832

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que el señor Oscar Adrián Mora Corral, solicitó al señor Presidente de la República, se le conceda el indulto a la pena privativa de libertad de 5 años impuesta por el Tribunal Primero de Garantías Penales de la provincia del Carchi, por encontrarlo responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al privado de libertad OSCAR ADRIÁN MORA CORRAL;

Que de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 3 del Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, el señor Oscar Adrián Mora Corral ha manifestado expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas a la sociedad ecuatoriana por el delito cometido;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase al señor Oscar Adrián Mora Corral la rebaja de la pena de 5 años impuesta por Tribunal Primero de Garantías Penales de la provincia del Carchi, a 12 meses de pena privativa de libertad, manteniéndose la sanción pecuniaria establecida en sentencia.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 18 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 26 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 834

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1799 de junio 23 de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 628 de 7 de julio del mismo año, se designó como Secretario General de Comunicación, actual Secretario Nacional de Comunicación al doctor Fernando Alvarado Espinel;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1365 de noviembre 28 de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 851 de 14 de diciembre del mismo año, se designó como Ministra de Ambiente a Gladys Lorena Tapia Núñez;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 44 de julio 4 de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 25 de los mismos mes y año, se designó al licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, como Representante del señor Presidente de la República ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 256 de marzo 13 de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 218 de 3 de abril del mismo año, se designó como Ministro de Relaciones Laborales, actual Ministro de Trabajo al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 388 de junio 30 de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 294 de 22 de julio del mismo año, se designó al doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión como Gobernador de la Provincia del Azuay;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 579 de febrero 13 de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 448 de 28 de los mismos mes y año, se designó a Catalina Ontaneda Vivar como Ministra del Deporte;

Que los mencionados funcionarios han presentado la respectiva renuncia a sus cargos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 800 de octubre 15 de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 618 de 29 de los mismos mes y año, se encargó al arquitecto David Parra Bozzano el Ministerio de Turismo;

Que corresponde designar a los titulares de estas Carteras de Estado; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios de Estado indicados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo y agradecerles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designar a los siguientes ciudadanos para que desempeñen las funciones respectivas en las Carteras de Estado a continuación detalladas:

1. Secretaría Nacional de Comunicación, licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo,
2. Ministerio de Trabajo, doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión,
3. Ministerio de Turismo, doctor Fernando Alvarado Espinel,
4. Ministerio del Deporte, señor Xavier Mauricio Enderica Salgado,
5. Ministerio de Ambiente, Ph. D. Daniel Vicente Ortega Pacheco.

Artículo 3.- Nombrar como Gobernador de la Provincia del Azuay al ingeniero Juan Cristóbal Lloret Valdivieso.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 19 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 26 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 835

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a las ciudades de Poitiers, París y Lyon, República Francesa, para dictar conferencias académicas, asistir al acto de inauguración de la XXI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21), así como a la ceremonia de otorgamiento del Doctorado Honoris Causa por parte de la Universidad Claude Bernard Lyon, en el período del 25 de noviembre al 4 de diciembre de 2015:

1. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Licenciado Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación;
3. Economista René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
4. Doctor Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente;
5. Doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Embajadora, Representante Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas en Ginebra-enviada especial para el Cambio Climático de la CELAC;
6. Doctora María de la Paz Donoso Castellón, Embajadora del Ecuador en Francia; y,
7. Doctor Fander Falconí Benítez, invitado, en las fechas del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por el doctor Fander Falconí Benítez, cuyo desplazamiento se aplicará al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 26 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 0987

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el Reino de los Países Bajos con fecha 01 de enero de 1988 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de*

justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador; las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativas la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 04 de enero de 2013, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha, condena al ciudadano ELVIN SEPARIO LEONORA, a cumplir la pena de diez años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cien salarios mínimos vitales generales, sentencia que es confirmada por todas sus partes por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha el 30 de agosto del 2013. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014*

se encontraban en proceso de repatriación (...) “ y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”;

Que el ciudadano holandés ELVIN SERAPIO LEONORA, solicitó a esta Cartera de Estado retornar a Holanda, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0360-M de 02 de junio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano holandés ELVIN SERAPIO LEONORA ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que, esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ELVIN SERAPIO LEONORA con Nro. de identificación NR2HLRP53 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio holandés donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la piera ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano ELVIN SERAPIO LEONORA, a las autoridades competentes del Gobierno holandés, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor ELVIN SERAPIO LEONORA, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de Holanda acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobado por el Gobierno de Holanda.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de julio del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0988

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbitos público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que los Estados Unidos de Norteamérica con fecha 11 de marzo de 1985 y la República del Ecuador mediante Decreto

Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambio la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante comunicación de 04 de noviembre del 2014, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, manifiesta que el gobierno estadounidense se ha aprobado el traslado al Ecuador del ciudadano ecuatoriano Luis Carlos Estado Martínez, para terminar de cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que el ciudadano ecuatoriano Luis Carlos Estacio, mediante comunicación de 21 de mayo de 2014 solicitó retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de

libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito del Sur de la Florida División de Miami por el delito de asociación delictuosa por el Tráfico Ilícito de Sustancias, Estupefacientes, e imponiéndole una pena de cinco años;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0381-M de 09 de junio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Luis Carlos Estado Martínez ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Luis Carlos Estacio Martínez con No. de identificación 210078511-8 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que el ciudadano sea repatriado.

Art. 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Luis Carlos Estacio Martínez en territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Luis Carlos Estacio Martínez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de julio del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0989

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el Reino de España con fecha 10 de junio de 1983 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante carta de 09 de noviembre de 2012, solicitó a esta Cartera de Estado el ciudadano ecuatoriano Christian Alberto Naranjo Reyes, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad en Ecuador;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0382-M de 09 de junio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Christian Alberto Naranjo Reyes ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República

del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Christian Alberto Naranjo Reyes con No. de identificación 091608783-6 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que el ciudadano sea repatriado,

Art. 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Christian Alberto Naranjo Reyes en territorio de España, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Christian Alberto Naranjo Reyes, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como al Ministerio de Justicia de España, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de julio del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos.

Nro. 1044

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se

deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Rodrigo Elías Villegas Salazar y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 21 de abril del 2011, el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha, impone al ciudadano colombiano Rodrigo Elías Villegas Salazar, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cuarenta salarios mínimos vitales que equivalen a ciento sesenta dólares americanos; sentencia que es confirmada por la Segunda Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 20 de diciembre de 2011. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”*

Que el ciudadano colombiano Rodrigo Elías Villegas Salazar, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Rodrigo Elías Villegas Salazar, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0416-M de 30 de junio de 2015, suscrito por el Director Encargado de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Rodrigo Elías Villegas Salazar;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Rodrigo Elías Villegas Salazar con cédula de ciudadanía 98584558, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Rodrigo Elías Villegas Salazar a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Rodrigo Elías Villegas Salazar, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de agosto de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1045

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”;*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”;*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Orlando Cárdenas Osorio y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 06 de julio del 2012, el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha, impone al ciudadano colombiano Orlando Cárdenas Osorio, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cuarenta salarios mínimos vitales que equivalen a ciento sesenta dólares americanos; sentencia que es confirmada por la Segunda Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 08 de agosto de 2013. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y

reparación integral expresa que “(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”

Que el ciudadano colombiano Orlando Cárdenas Osorio, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Orlando Cárdenas Osorio, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0417-M de 30 de junio de 2015, suscrito por el Director Encargado de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Orlando Cárdenas Osorio;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Orlando Cárdenas Osorio con cédula de ciudadanía 7548421, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Orlando Cárdenas Osorio a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Orlando Cárdenas Osorio, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como

al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de agosto de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. SNPD-084-2015

Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;

Que, el artículo 60 del mismo cuerpo legal, determina que: “(...) Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación

y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el artículo 69 del Código ibídem, señala que: “(...) La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional (...)”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “(...) Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirá todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria (...)”;

Que, el inciso quinto del artículo 118 del mismo Código Orgánico, determina que: “(...) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal u) del acápite 1.1. “Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo” punto 1 “Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico” del Título I “De los Procesos Gobernantes”, Capítulo V “De La Estructura Descriptiva” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) u) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. SNPDMF-0058-2014, de 5 de mayo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 268, de 16 de junio de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Finanzas, expidieron las Disposiciones para la Inclusión de Estudios y Programas y Proyectos de Inversión en los Planes de Inversión.

Que, mediante Acuerdo No. SNPDMF-026-2015, de 23 de marzo de 2015, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, delegó al/la Subsecretario/a General de Planificación para el Buen Vivir, al/la Subsecretario/a de Inversión; y, a los/las Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la SENPLADES, la expedición de diferentes actos relacionados con la declaratoria de prioridad de estudios, programas y proyectos de inversión, así como de aprobación de proyectos financiados con cooperación internacional y sus actualizaciones.

Que, es necesario fortalecer el proceso de declaratoria de prioridad de estudios, programas y proyectos de inversión, por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/la Subsecretario/a General de Planificación para el Buen Vivir, o quien hiciere sus veces, para que, previo conocimiento, revisión y análisis técnico por parte de la Subsecretaría de Inversión de la SENPLADES y la validación del titular de la misma, suscriba y emita a nivel nacional los siguientes instrumentos, en relación a los estudios, programas y proyectos de inversión presentados a la SENPLADES, en el marco de las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento:

- Los dictámenes de prioridad de nuevos estudios, programas y proyectos de inversión, no financiados con recursos de cooperación internacional no reembolsable.
- Los dictámenes de aprobación de nuevos estudios, programas y proyectos financiados con cooperación internacional no reembolsable.
- La actualización de la prioridad y actualización de la aprobación de estudios, programas y proyectos de inversión, priorizados o aprobados anteriormente.

- d) La negación del dictamen de prioridad, del dictamen de aprobación, de la actualización de la prioridad o de la actualización de la aprobación de estudios, programas y proyectos de inversión.
- e) El dictamen favorable para la modificación presupuestaria que implique incremento de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o proyecto; o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión en el Presupuesto General del Estado.

Art. 2.- Delegar al/la Subsecretario/a de Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quien hiciera sus veces, para que previo conocimiento, revisión y análisis técnico:

- a) Observe las solicitudes de priorización de estudios, programas y proyectos de inversión que no posean estudios técnicos que los sustenten, o cuya formulación no se encuentre acorde a los requerimientos de la SENPLADES.
- b) Suscriba las comunicaciones por las cuales se informe de las observaciones, a fin de que se realicen ajustes en el respectivo estudio, programa y proyecto, o se solicite información adicional necesaria para un pronunciamiento definitivo, tanto para el caso de priorización y aprobación de estudios, programas y proyectos de inversión, como para actualizaciones y modificaciones presupuestarias.

Art. 3.- En el caso de las Subsecretarías Zonales de Planificación, las mismas deberán presentar, conforme al ámbito de su jurisdicción y en función de la zona administrativa en que se verifique la intervención de los referidos estudios, programas y proyectos de inversión, un informe para conocimiento, revisión y análisis técnico por parte de la Subsecretaría de Inversión; a fin de que se proceda conforme las delegaciones conferidas en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Cuando los estudios, programas y proyectos de inversión tengan intervención en distintas zonas administrativas sujetas a la jurisdicción de más de una Subsecretaría Zonal, el respectivo informe deberá remitirse conjuntamente por las Subsecretarías Zonales competentes, para conocimiento, revisión y análisis técnico por parte de la Subsecretaría de Inversión, al igual que toda petición posterior referente al mismo estudio, programa y proyecto de inversión.

La Subsecretaría de Inversión emitirá el formato para la elaboración del informe por parte de las Subsecretarías Zonales de Planificación, mencionado en la presente disposición.

Art. 4.- Los/as delegados/as serán responsables de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta delegación, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas emitidas para el efecto, debiendo mantener permanentemente informada de los mismos al/la Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 5.- Derogar expresamente los artículos 14, 15 y 16 del Acuerdo Interministerial No. SNPD-MF-0058-2014, de 5

de mayo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 268, de 16 de junio de 2014.

Art. 6.- Derogar expresamente el Acuerdo No. SNPD-026-2015, de 23 de marzo de 2015.

Art. 7.- Notificar el contenido de este Acuerdo al/la Subsecretario/a General de Planificación para el Buen Vivir, al/la Subsecretario/a de Inversión; y, a los/las Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la SENPLADES o quienes hicieran sus veces, para su oportuna ejecución.

Art. 8.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a General de Planificación para el Buen Vivir, al/la Subsecretario/a de Inversión; y, a los/las Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la SENPLADES o quienes hicieran sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015,

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

No. 006

**Miriam Magaly Oviedo Moncayo
DIRECTORA PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que conforme al reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Artículo 48 del Capítulo V del Acuerdo Ministerial 028 mediante el cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el mismo que señala de la participación social- Es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas.;

Que, mediante Oficio No. DINAPA –EEA-464-2001, del 04 de diciembre de 2001, el Ing. Carlos Páez Pérez, Director Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto, diagnóstico y plan de manejo ambiental de la Estación de Servicio “ECOCENTRO”, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfiere al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental

Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPH;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACH-2014-0831, del 12 de mayo de 2014, la Ing. Miriam Magaly Oviedo Moncayo, Directora Provincial del Ambiente de Chimborazo, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Estación de Servicios **ECOCENTRO**, ubicado en la parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	0761691	9816305
	0761691	9816282
	0761742	9816255
	0761742	9816286

UTM: W GS 84 ZONA 17 SUR

Que, el proceso de Participación Social de la Auditoría y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Estación de Servicio “ECOCENTRO”, se efectuó mediante la apertura de un Centro de Información Pública desde el 1 al 25 de Agosto del 2014, además se realizó la Audiencia Pública el 18 de Agosto de 2014 en la sala adecuada del Edificio de la Estación de Servicio Ecocentro, ubicada en la Av. Circunvalación y Av. Antonio José de Sucre, parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACH-2014-1656, del 09 de septiembre de 2014, la Ing. Miriam Magaly Oviedo Moncayo, Directora Provincial del Ambiente de Chimborazo, indica que el Informe del Proceso de Participación Social del proyecto de Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio ECOCENTRO, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo cumple de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACH-2014-2281, del 15 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 1319-2014-UCA-DPACH del 11 de diciembre de 2014, la Ing. Miriam Magaly Oviedo Moncayo, Directora Provincial del Ambiente de Chimborazo, informa que la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con los requisitos técnicos y legales establecidos en los Arts. 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador; razón por la cual emite pronunciamiento favorable a la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio ECOCENTRO, perteneciente a la parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; debido a que la documentación CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, Decreto Ejecutivo No. 1215;

Que, mediante Oficio s/n; del 19 de marzo de 2015, la Sra. Jenny Chavarrea, Representante Legal de la Estación de Servicio “**ECOCENTRO**”, remite la documentación previa a la obtención de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio “**ECOCENTRO**”, ubicada en la parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

1. Comprobante de depósito No. 422332772 que corresponde al valor de USD. 2047.74 (dos mil cuarenta y siete dólares con 74/100) por concepto del 1x1000 del costo del proyecto.
2. Comprobante de depósito No. 403790782 por un valor de USD. 80,00 (ochenta dólares con 00/100) de concepto de seguimiento y monitoreo.
3. Garantía Bancaria No. GRB10800000039 para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de 6,978.00 (seis mil novecientos setenta y ocho dólares con 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución del proyecto Estación de Servicio “**ECOCENTRO**”, ubicada en la parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre la base del Oficio No. MAE-DPACH-2014-2281, del 15 de diciembre de 2014 e Informe Técnico No. 1319-2014-UC-DPACH del 11 de diciembre de 2014;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la señora Jenny Alicia Chavarrea Muñoz, Representante Legal para la operación del proyecto Estación de Servicio “**ECOCENTRO**”, ubicada en la parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial No. 0270 del 13 de febrero de 2015;

Notifíquese con la presente resolución a la señora Jenny Alicia Chavarrea Muñoz, Representante Legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Riobamba, a 20 de abril de 2015

f.) Miriam Magaly Oviedo Moncayo, Directora Provincial del Ambiente de Chimborazo.

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO “**ECOCENTRO**”, UBICADA EN LA PARROQUIA VELASCO, CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental la Sra. Jenny Alicia Chavarrea Muñoz para la ejecución del proyecto Estación de Servicio “**ECOCENTRO**”, ubicada en la parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la Sra. Jenny Alicia Chavarrea Muñoz, en calidad de Representante Legal de la estación de servicio, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Reevaluación a la Evaluación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador y demás normativa aplicable.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los Arts. 273 y 274 del Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial No. 0270 del 13 de febrero de 2015.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
8. Disponer que, la Estación de Servicio “**ECOCENTRO**”, incorpore la implementación de las baterías sanitarias

para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo de 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTAS DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

9. La Estación de Servicio “**ECOCENTRO**” debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Riobamba, a 20 de abril de 2015.

f.) Miriam Magaly Oviedo Moncayo, Directora Provincial del Ambiente de Chimborazo.

No. COGMAR-JUR-036-2015

ARMADA DEL ECUADOR

COMANDANCIA GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas están destinadas a la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, con la misión fundamental de defender la soberanía y la integridad territorial;

Que, el Ecuador es parte del Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, enmendado (SOLAS) y otros instrumentos internacionales relativos a la seguridad de la navegación;

Que, el Convenio SOLAS en su Regla V/12, insta a los Estados a contar con Servicios de Tráfico Marítimo, los cuales contribuyen a la seguridad de la vida humana en el mar, a la seguridad y eficacia de la navegación y a la protección del medio marino;

Que, la Resolución A.857 (20) de la Organización Marítima Internacional, denominada “Directrices relativas a los Servicios de Tráfico Marítimo”, resalta la ventaja de estos Servicios al permitir la identificación y vigilancia de las embarcaciones, la planificación estratégica de sus movimientos, la facilitación de asistencia y de información náutica, y contribuir a prevenir la contaminación y, a coordinar medidas de respuesta. Establece además que dichos servicios que deberán estar en todo momento en condiciones de ofrecer una apreciación global del tráfico en su zona, que combine todos los factores que influyen en el tráfico. Estos servicios podrán también compilar una imagen del tráfico, en la que se basará su capacidad de respuesta a las situaciones que se produzcan en la zona de Servicio y que permitirá al operador del Servicio evaluar situaciones y tomar decisiones en consecuencia;

Que, el Convenio SOLAS en su Regla V/19-1, dispone el establecimiento del sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de las embarcaciones (LRIT) de carga mayores a 300 TRB y embarcaciones de pasaje dedicados a viajes internacionales;

Que, el Convenio SOLAS en su Regla V/19.2.4, dispone la obligatoriedad de uso del Sistema de Identificación Automática (AIS) para embarcaciones de carga mayores a 500 TRB, embarcaciones de tráfico internacional mayores a 300 TRB, y todas las embarcaciones de pasaje sin excepción;

Que, el Código de Policía Marítima, en su título V “Del Tráfico Marítimo”, Secciones II y III, especifica las obligaciones de las Capitanías de Puerto y los armadores para contribuir a un tráfico marítimo seguro en aguas jurisdiccionales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de julio del 2015, en sus artículos 16, 17, 18 y 19 establece que la Reserva Marina de Galápagos forma parte de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos; y que dicha categoría comprende la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores, según consta en el Decreto Ejecutivo No. 959-A de 28 de junio de 1971, Registro Oficial No. 265, de 13 de julio de 1971;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 12 de junio del 2008, publicado en R.O. No. 358, se crea la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), como Autoridad Marítima Nacional, entidad dependiente de la

Comandancia General de Marina, responsable de mantener la soberanía nacional, la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del medio acuático;

Que, por su parte, el Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA), a través de la Fuerza Naval, asumió la calidad de Autoridad de Policía Marítima, y que conforme al Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, se establece que el Ministerio de Defensa Nacional a través del CCFFAA y la Autoridad de Policía Marítima Nacional como órganos operativos, tendrán a cargo la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad a la navegación, la protección del medio marino y costero, la facilitación de las actividades marítimas y la neutralización de los actos ilícitos en los espacios marítimos jurisdiccionales;

Que, con Acuerdo Ministerial No.293 del 14 de octubre del 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Fernando Cordero Cueva, delega al señor Vicealmirante Luis Santiago Chávez, Comandante General de Marina, la facultad para expedir la Normativa para Regular las Operaciones de los Sistemas de Monitoreo de Naves de Registro ecuatoriano y Naves Extranjeras que Operan en el País.

Que es necesario unificar las disposiciones sobre el monitoreo de embarcaciones de bandera nacional o extranjera que operan bajo las normas del registro marítimo ecuatoriano, con el propósito de brindar la asistencia en caso de sucesos marítimos que comprometan la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad a la navegación y la prevención de la contaminación, así como el combate a las actividades ilícitas en el mar.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS Y REGULACIONES QUE RIJAN LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE NAVES DE REGISTRO ECUATORIANO Y NAVES EXTRANJERAS QUE OPERAN EN EL PAÍS

Art. 1.- Se dispone la implantación de un “Sistema de Monitoreo de Naves” (SMN) para el control del tráfico marítimo en el Ecuador. El SMN es un conjunto de elementos de software, hardware, redes, bases de datos y servicios de comunicación que permiten obtener en forma automática y en tiempo real, la información de navegación de una embarcación para que sea desplegada en forma geo-referenciada en un sistema de información geográfica (SIG), a fin de que el Centro Nacional de Monitoreo, pueda llevar a cabo el monitoreo del tráfico marítimo y control de las actividades que realizan las embarcaciones a partir del análisis del registro de las mismas.

El SMN estará conformado por los siguientes componentes:

- a. El Dispositivo de Monitoreo, que debe ser instalado en las embarcaciones y permitirá la transmisión de la información de la embarcación hacia los Centros de Monitoreo. Este dispositivo debe cumplir con las especificaciones establecidas.

- b. El Centro Nacional y Subcentros de Monitoreo, como instancias de recepción, registro y procesamiento de la información, deberán estar dotados de infraestructura tecnológica para el cumplimiento de sus actividades.

Art. 2.- El Propósito de este Sistema es facilitar la recopilación, registro y análisis de datos que permita el monitoreo de naves, la localización oportuna de las mismas durante operaciones de búsqueda y rescate, así como el control de las actividades marítimas y contribuir a la neutralización de actos ilícitos. La información sobre los movimientos y actividad de las embarcaciones obtenida mediante el Sistema de Monitoreo regulado en esta Resolución, tendrá un carácter confidencial, y su única finalidad será la del control establecido por la Autoridad Marítima y por otros Organismos del Estado Ecuatoriano.

Art. 3.- El ámbito de aplicación se extiende a todas las embarcaciones de bandera nacional, naves de otras banderas bajo figura de fletamento, contrato de asociación e internación temporal, clasificadas en los siguientes servicios: pasaje, carga y pasaje, pesca, carga general, transporte de hidrocarburos e investigación.

Art. 4.- La infraestructura tecnológica, el desarrollo de software y la operación de sistemas de monitoreo de embarcaciones estará bajo la responsabilidad del MIDENA, a través del Centro de Datos de la DIRNEA en la Armada del Ecuador.

Art. 5.- La información del monitoreo de las naves obtenida en el Centro de Datos tendrá carácter confidencial, sin embargo podrá ser compartida con otras entidades del Estado, que requieran de acuerdo a protocolos previamente establecidos según sus necesidades y al amparo de Acuerdos de Cooperación Interinstitucional.

Art. 6.- La Armada del Ecuador a través de la DIRNEA, determinará los parámetros técnicos del servicio de comunicación satelital y/o vía radiofrecuencia, así como los dispositivos de monitoreo a ser instalados y realizará las pruebas de operación de equipos e integración con el Sistema Integrado de Gestión Marítima y Portuaria, (SIGMAP), garantizando que la información transmitida sea recibida en tiempo real; habilitará además a las empresas proveedoras del servicio y su vigencia será de 3 años.

Art. 7.- El propietario y armador de la embarcación serán responsables de la veracidad de los datos de contacto suministrados al SIGMAP, a fin de que pueda ser notificado en caso de falla del equipo y/o emergencia de la embarcación.

Art. 8.- Las empresas habilitadas, serán las responsables de solicitar una clave de acceso al SIGMAP, con el propósito de registrar los dispositivos y vincularlos con la nave correspondiente, cumpliendo con las medidas de seguridad que emita la DIRNEA.

Art. 9.- El propietario de la embarcación previo a la instalación del dispositivo de monitoreo, en caso de no disponer el registro de identificación del Servicio Móvil Marítimo (MMSI), deberá obtener en DIRNEA el número asignado a dicha nave.

Art. 10.- Los gastos involucrados en la adquisición e instalación de los dispositivos, así como el costo mensual del servicio de comunicación, estarán a cargo del propietario de la embarcación. Las empresas proveedoras garantizarán que el servicio que ofrecen no sea suspendido o interrumpido por fallas técnicas; su incumplimiento será notificado a la Autoridad competente para su sanción respectiva.

Art. 11.- Los sistemas de posicionamiento automático para efectuar el monitoreo de embarcaciones en los espacios acuáticos nacionales son los siguientes:

- a. Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones (SMS)
- b. Sistema de Identificación Automática de Embarcaciones (AIS)
- c. Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de Embarcaciones (LRIT)

Art. 12.- El SMS es un sistema de seguimiento a embarcaciones en largo alcance, utiliza servicios de comunicación satelital para su localización y seguimiento.

Art. 13.- El uso del SMS es obligatorio para todas las embarcaciones de bandera nacional mayores a 20 TRB, exceptuándose aquellas embarcaciones que debido a su actividad, operen en puertos o esteros que tengan cobertura para empleo de equipos AIS.

Art. 14.- Toda embarcación nacional que siendo menor a 20 TRB, opere fuera del área A-1 (Fuera del alcance red AIS-VHF), deberá utilizar el SMS, permitiendo el monitoreo y seguimiento para casos de emergencia mediante un botón de auxilio.

Art. 15.- Los proveedores de los servicios satelitales, deben garantizar que los Dispositivos de Monitoreo Satelital (DMS) instalados en las embarcaciones permitan como mínimo, transmitir los siguientes datos hacia los Centros de Monitoreo:

- a. Señal de alerta de emergencia.
- b. Identificación del buque.
- c. Posición geográfica del buque (latitud-longitud), con un error que no supere los 100 metros respecto al DATUM establecido por el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR).
- d. Velocidad, con un margen de error no mayor a 0,5 nudos.
- e. Rumbo de la embarcación, con un margen de error no mayor a 1 grado sexagesimal.
- f. Fecha y hora GMT de la posición transmitida.
- g. Entrada y salida de aguas jurisdiccionales de otros países (Geo cercas).
- h. Eventos relativos a la operatividad del equipo.

- i. Otros que se determinen.

Todo DMS debe poseer la capacidad de transmitir hacia los Centros de Monitoreo una señal de alerta de emergencia, a través de un botón de auxilio, con los datos referidos en los literales b, c y f precedentes, además de la identificación de dicha emergencia.

Para el caso de embarcaciones que transportan hidrocarburos y embarcaciones de pesca industrial, a más de los datos de transmisión especificadas en los párrafos anteriores, deberán tener la capacidad de enviar datos relativos al consumo de combustible y al monitoreo en los tanques destinados a su almacenamiento.

Art. 16.- La embarcación cuyo DMS deje de transmitir por un periodo mayor a lo establecido por la Autoridad, será colocada automáticamente en “LISTA NO AUTORIZADA”, lo cual impedirá temporalmente el suministro de combustible y el otorgamiento de zarpe en cualquier puerto del país.

La embarcación que registre más de tres interrupciones de transmisión de datos durante una navegación, deberá ser inspeccionada por personal de la Capitanía de Puerto junto con personal de la empresa proveedora del servicio previo al zarpe, a fin de constatar que el equipo ha sido reparado y se encuentra funcionando correctamente.

Art. 17.- El AIS es un sistema de monitoreo de embarcaciones de corto alcance que utiliza la banda marina VHF, para la localización y seguimiento de embarcaciones en los espacios acuáticos nacionales.

Art. 18.- El uso del AIS es obligatorio para toda embarcación referida en la Regla V/19.2.4 del Convenio SOLAS que navegue en los espacios acuáticos nacionales; y, para toda embarcación que navegue tanto en la Reserva Marina de Galápagos, como en el área A-1 del litoral ecuatoriano, aguas interiores, esteros y ríos. Exceptúese la obligatoriedad a las embarcaciones menores a 10 TRB propulsadas a remo o vela.

Art. 19.- Las embarcaciones deberán tener instalado a bordo un Dispositivo de Identificación Automática (AIS), clase A o B según corresponda, que permita en todo momento, como mínimo la transmisión de los siguientes datos:

- a. Identificación de la embarcación
- b. Posición geográfica (latitud/longitud)
- c. Rumbo y velocidad
- d. Hora GMT de transmisión de la posición

Art. 20.- En caso de producirse fallas técnicas o mal funcionamiento del AIS, el Capitán/Patrón de la embarcación estará en la obligación de reportar la novedad de inmediato y/o en su próximo puerto de arribo.

Art. 21.- Toda nave extranjera que ingrese a la Reserva Marina de Galápagos, cualesquiera que fuere su tonelaje, deberá contar con un equipo AIS que permita el monitoreo durante su permanencia.

Art. 22.- El AIS que deje de transmitir por un período mayor de treinta minutos en las naves que estén navegando, será colocada automáticamente en situación “EMERGENCIA”. Si se presume que la emergencia es falsa, será notificado a la autoridad competente para establecer las acciones correspondientes.

Art. 23.- El LRIT es un sistema de monitoreo de embarcaciones a largo alcance, que utiliza servicios de comunicación satelital para la localización y seguimiento de embarcaciones que navegan en cualquier parte del mundo.

Art. 24.- El uso del LRIT será obligatorio para todo buque dedicado a viajes internacionales referido en la Regla V/19-1 del Convenio SOLAS.

Las embarcaciones nacionales que ya posean un dispositivo AIS y que operen en la Zona A1 de aguas jurisdiccionales, conforme la define la Regla V/19-1.4.2 del Convenio SOLAS, no están obligados a cumplir con esta disposición.

Art. 25.- Las embarcaciones con sistema LRIT deberán tener instalado a bordo un dispositivo que permita la transmisión automática de la siguiente información al Centro de Datos:

- a. Identificación de la embarcación.
- b. Ubicación del buque (latitud y longitud); y
- c. Fecha y hora de la ubicación facilitada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las embarcaciones sujetas en esta Resolución, deberán tener instalado, operativo y registrado el dispositivo de monitoreo. Las embarcaciones, están obligadas a mantener activado el Dispositivo Transmisor una vez que este haya sido instalado, durante la navegación y durante la realización de cualquier maniobra en puerto y fuera de este; permitiéndose, para el caso de embarcaciones menores a 10 TRB, su inactividad únicamente para efectos de su recarga si fuere el caso (AIS), y por el tiempo estrictamente necesario para ello.

SEGUNDA.- Si se detectare que el Dispositivo Transmisor de una embarcación no ha sido encendido, o ha sido bloqueada su señal, la Autoridad Marítima negará el despacho correspondiente y/o retorno a puerto inmediato; lo mismo ocurrirá para el caso de aquellas embarcaciones que culminado el periodo de instalación dispuesto por la Autoridad Marítima, no hayan previsto la implementación de su Dispositivo Transmisor.

TERCERA.- El mal empleo de las llamadas de emergencia, será notificado a la Autoridad competente para establecer las acciones correspondientes por alertas falsas.

CUARTA.- Las características técnicas, específicas, pruebas, protocolos de confidencialidad y seguridad, y cronograma de instalación en torno a los dispositivos de monitoreo, así como las normas para que las empresas sean habilitadas, serán en base a las especificaciones emitidas por la DIRNEA.

QUINTA.- La información registrada y almacenada en el Centro de Datos, servirá como evidencia para el análisis de contravenciones, infracciones y delitos por las Autoridades competentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos No. 001/11, publicada en el Registro Oficial No. 410 del 22 de marzo del 2011.

De la ejecución de la presente normativa, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director Nacional de los Espacios Acuáticos de la Armada del Ecuador.

Dado en Quito, en la Comandancia General de Armada, a 10 de noviembre de 2015.

f.) Luis SANTIAGO Chávez, Vicealmirante, Comandante General de la Armada.

Certifico que este documento.- Es fiel copia del original.- Quito 26 de noviembre de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 15 386

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación,

Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14 182 del 02 de junio de 2014, promulgada en el Suplemento 2 del Registro Oficial No. 262 del 06 de junio de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 028 “Combustibles”**, la misma que entró en vigencia el 06 de junio de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0168 de fecha 24 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **obligatorio** la **Modificatoria 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 028 (1R)
“COMBUSTIBLES”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 387

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que mediante Resolución No. 14 308 del 04 de julio de 2014, promulgada en el Suplemento 3 del Registro Oficial No. 287 del 11 de julio de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 126 “**Joyas y bisutería**”, el mismo que entró en vigencia el 11 de julio de 2014;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario” y, establece en el Capítulo VII “de los Reglamentos de emergencia” *“finalizada la emergencia y, en todo caso, en un plazo que no excederá de doce (12) meses luego de la expedición de una medida de emergencia, el País Miembro que la aplica deberá derogarla. Si éste requiere de un plazo adicional podrá, con la debida fundamentación, prorrogar la medida por una sola vez por un plazo que no excederá los 6 meses como máximo.”*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* solicita que se proceda a prorrogar por **SEIS MESES ADICIONALES** la vigencia como **Obligatorio-Emergente** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 126 “**JOYAS Y BISUTERÍA**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0150 de fecha 04 de junio de 2015, se sugirió proceder a la oficialización de la ampliación en el plazo de vigencia del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **AMPLIACIÓN DE SEIS MESES** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 126 “**JOYAS Y BISUTERÍA**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de

Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **AMPLIACIÓN DE SEIS MESES** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 126 “JOYAS Y BISUTERÍA”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Que el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 126 “JOYAS Y BISUTERÍA”**, oficializado mediante Resolución No. 14 308 del 04 de julio de 2014 publicado en el Suplemento 3 del Registro Oficial No. 287 del 11 de julio de 2014 continúe en vigencia como **Obligatorio-Emergente** por seis meses adicionales.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 126 “JOYAS Y BISUTERÍA”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 126 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, tendrá vigencia hasta que entre en vigencia y sea de aplicación obligatoria el reglamento técnico que fuera notificado y oficializado por trámite regular.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 26 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 391

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que mediante Resolución No. 14458 del 14 de octubre de 2014, promulgada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 352 del 13 de octubre de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088 “Agentes de Tensión Superficial”**, el mismo que entró en vigencia el 11 de abril de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”*, ha formulado la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088 “Agentes de Tensión Superficial”**;

Que mediante Informe Técnico de fecha 21 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la transitoria contemplada en modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088 “Agentes de Tensión Superficial”**;

Que mediante compromisos adquiridos en la reunión 12da del Comité Técnico de Normalización “Agentes Tensoactivos” se determinó agregar una transitoria al **RTE INEN 088 “Agentes de Tensión Superficial”**.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088 “Agentes de Tensión Superficial”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

No. ARCOTEL-2015-0818

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 088
“Agentes de Tensión Superficial”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088 “Agentes de Tensión Superficial”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad (S).

**MODIFICATORIA 1
(2015-11-26)**

RTE INEN 088 “Agentes de Tensión Superficial”

En la página 8, después del Numeral 14.1, se agrega:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disminución de fosfato en Detergente en polvo, líquido y Jabón en Barra, de acuerdo a los siguientes tiempos:

1. 5% de contenido máximo de Fosfatos en Agentes Tensoactivos, fecha tope de cumplimiento 01 de enero de 2016.
2. 1% de contenido máximo de Fosfatos en Agentes Tensoactivos, fecha tope de cumplimiento 01 de enero de 2017.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 30 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 52 que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características...”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 313 que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.

Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- Competencias de la Agencia, numeral 5.- establece como competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *“Ejercer el control técnico de los medios de comunicación social*

que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como las de audio y video por suscripción.”.

Que, en el Título XIV de la LOT, se establece la Institucionalidad para la Regulación y Control, versando el Capítulo II sobre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Como parte de las competencias de la Agencia, y en particular de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, constan, entre otras: “*Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.*”, y “*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*”.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la LOT, señala: “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*”.

Que, con memorando ARCOTEL-CTC-2015-0122-M de 28 de julio de 2015, se emite el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-DCE-C-2015-075 de 24 de julio de 2015, suscrito por el Director de Control del Espectro Radioeléctrico, relacionado con el “ESTABLECIMIENTO DE TOLERANCIAS DE LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN VERIFICADAS EN LAS INSPECCIONES POR CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN ABIERTA”, y el respectivo proyecto de Resolución.

Que, mediante acta N° ARCOTEL-DCE-2015-001 de 01 de octubre de 2015, funcionarios de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico y de la Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico, realizaron varias observaciones a la propuesta de “INSTRUCTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TOLERANCIAS DE LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN VERIFICADAS EN LAS INSPECCIONES DE COMPROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA”.

Que, con memorando N° ARCOTEL-ADE-2015-0177-M de 16 de noviembre de 2015, el Asesor Institucional realiza varias observaciones y emite varias recomendaciones a la propuesta, entre ellas el cambio de nombre por: “INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN EN LAS INSPECCIONES DE COMPROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA”.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 148, número 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control y la Asesoría Institucional, constantes en los memorandos ARCOTEL-CTC-2015-0122-M y ARCOTEL-ADE-2015-0177-M, respectivamente.

Artículo 2.- Expedir el “INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN EN LAS INSPECCIONES DE COMPROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA”.

Artículo 3.- Objeto.- Este instructivo tiene el objeto de establecer los lineamientos para la verificación de los parámetros y características técnicas en las inspecciones de comprobación de operación de las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta.

Artículo 4.- Ámbito.- Este instructivo aplica a todas las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta sean éstas: privadas, públicas o comunitarias.

Artículo 5.- Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este instructivo, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, en las Normas Técnicas de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión abierta, en la Normativa de la UIT, y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL.

Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Frecuencia de operación: Frecuencia asignada a una estación, asociada a un ancho de banda específico.

Tolerancia: Desviación máxima admisible entre el valor asignado y el valor medido para un determinado parámetro.

Datos geográficos de la ubicación del estudio y transmisor: Corresponden a las coordenadas geográficas, altura, dirección o denominación del sitio autorizado para la instalación y operación del estudio y/o transmisor.

Potencia de operación del transmisor: La potencia suministrada por un transmisor en funcionamiento a la línea de transmisión que alimenta la antena.

Pérdidas en líneas de transmisión y conectores: corresponden a las pérdidas en la línea de transmisión que transporta la energía hacia el sistema radiante, distribuidor y conectores que ocasionan atenuación.

Ganancia del sistema radiante: Corresponde a la ganancia del arreglo de antenas utilizadas para la transmisión de señales radioeléctricas.

Potencia efectiva radiada: Potencia calculada con base en los datos de potencia de operación del transmisor, pérdidas en líneas de transmisión y conectores, y la ganancia del sistema radiante.

Área de cobertura principal: corresponde a la o las poblaciones especificadas en el título habilitante y registrada en la base de datos respectiva, desagregada generalmente a nivel de cabeceras cantonales.

Tipo de sistema radiante: Constituye el arreglo de antenas autorizado en el título habilitante y registrado en la respectiva base de datos, que genera un patrón de radiación específico.

Ancho de banda: rango de frecuencias asociado a una frecuencia autorizada en el título habilitante, suficiente para asegurar la transmisión respectiva, conforme las normas técnicas correspondientes.

Enlaces auxiliares: Son los enlaces físicos o radioeléctricos autorizados en el título habilitante, necesarios para la operación y funcionamiento de las estaciones y sistemas de radiodifusión sonora y de televisión abierta, que sirven para la conectividad entre el estudio y transmisor, enlazar las estaciones repetidoras, conectividad entre los estudios secundarios y el estudio principal, y la conformación de redes eventuales y permanentes, así como para los sistemas de operación remota y para conexión ascendente y descendente satelital.

Artículo 6.- Parámetros y características de operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta.

1.- Frecuencia de operación:

Se considerará que una estación opera con la frecuencia autorizada si la frecuencia medida se enmarca dentro de los siguientes rangos:

- Para radiodifusión FM: ± 2 kHz.
- Para radiodifusión AM: ± 136.5 Hz.
- Para televisión abierta: no se establece tolerancia.

2.- Dirección, coordenadas geográficas y altura del estudio (principal o secundario):

Para los casos en que durante las inspecciones se verifique que la dirección del estudio no es la misma registrada en el título habilitante y/o base de datos, si la nueva ubicación se encuentra dentro del límite urbano de la misma ciudad autorizada para el Estudio, siempre que se verifique la operatividad técnica del respectivo enlace en el nuevo trayecto, se considerará que opera con los parámetros autorizados, y se procederá con la actualización en la base de datos de ARCOTEL de la Dirección, coordenadas geográficas y altura de la ubicación del estudio verificadas.

3.- Coordenadas geográficas y altura de la ubicación del estudio y del transmisor:

En los casos en que durante las inspecciones se verifique que el estudio y los transmisores se encuentren en los mismos lugares autorizados, independientemente de la diferencia que exista entre las coordenadas geográficas y altura registradas en el título habilitante y/o base de datos y las medidas durante la inspección, se considerará que opera con los parámetros autorizados y se deberá efectuar la actualización de las coordenadas geográficas y altura medidas en la base de datos de ARCOTEL.

4.- Potencia de operación del transmisor:

En las inspecciones, el parámetro potencia de operación del transmisor corresponde a la toma de la lectura del medidor de potencia incorporado en el equipo transmisor.

En los controles de rutina que se efectúen se debe verificar que esté incorporado el instrumento de medida o requerir al concesionario que para la inspección de verificación de parámetros de operación disponga del equipamiento para determinar la potencia de operación del transmisor, de conformidad con lo establecido en el Art. 117, literal b), numeral 8, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala que es infracción de Primera Clase la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, sin contar con dispositivos de seguridad humana, señalización para navegación aérea y rótulos de identificación o sin los instrumentos de medición debidamente identificados.

5.- Pérdidas en líneas de transmisión y conectores:

Dado que los sistemas radiantes se encuentran instalados en torres de diferentes alturas con diferentes tipos de línea de transmisión, las pérdidas deben determinarse tomando en cuenta la longitud y características de la línea de transmisión utilizada así como las pérdidas de los conectores. A manera de referencia se podrá considerar que para una torre de 30 m de altura los valores de pérdidas en líneas de transmisión y conectores estimados son los siguientes:

Tipo de Servicio	Pérdidas (dB)
Radiodifusión AM	1
Radiodifusión FM	1.5

Radiodifusión de Televisión VHF	1.5
Radiodifusión de Televisión TV UHF	2

6.- Ganancia del sistema radiante:

La ganancia que debe ser considerada, es la ganancia del arreglo de antenas en el azimut de máxima radiación y no de la antena individual. Para tal efecto se tomarán como referencia los datos de catálogos y manuales, así como las siguientes fórmulas:

$$\text{Para un arreglo lineal: } G_T = G_A + 10 * \log(A_T)$$

$$\text{Para un arreglo Compuesto: } G_T = G_A + 10 * \log(A_{MR}) + 10 * \log\left(\frac{A_{MR}}{A_T}\right)$$

G_T es la ganancia del arreglo en dBd

G_A es la ganancia de la antena individual en dBd

A_{MR} es el número de antenas en la dirección de máxima radiación

A_T es el número total de antenas del arreglo

7.- Área de cobertura principal:

Área de cobertura especificada en el título habilitante y/o en la base de datos respectiva, desagregada generalmente a nivel de cabeceras cantonales, y que tendrá una intensidad de campo correspondiente al área de cobertura principal definida en la Norma Técnica que corresponda a cada servicio.

Si la estación opera de acuerdo a las características técnicas autorizadas, pero se comprueba que no cubre a todas las poblaciones detalladas en la cobertura principal con la intensidad de campo eléctrico establecida para el área de cobertura principal ó se comprueba que cubre poblaciones no autorizadas en el título habilitante con una intensidad de campo eléctrico establecida para el área de cobertura principal, se considerará que opera con los parámetros autorizados en el título habilitante y se sugerirá al concesionario, coordinar con ARCOTEL a fin de realizar las modificaciones técnicas necesarias que le permitan cumplir con lo autorizado en el título habilitante, y de acuerdo a las respectivas normas técnicas.

8.- Potencia efectiva radiada (P.E.R.):

La potencia efectiva radiada de operación es calculada con base en los datos de potencia de operación del transmisor, pérdidas en líneas de transmisión y conectores, y la ganancia del sistema radiante, utilizando la siguiente fórmula matemática:

$$P.E.R.(kW) = P_T(kW) 10^{\left[\frac{G(dBd) - \text{Pérdidas}(dB)}{10}\right]}$$

Donde:

P_T (kW) es la potencia de salida del transmisor.

G (dBd) es la ganancia del arreglo (sistema radiante)

Pérdidas (dB) correspondientes a líneas de transmisión, conectores, etc.

Para propósitos de cálculo de la P.E.R. de operación, se tomarán en cuenta las pérdidas registradas en la base de datos respectiva del concesionario, y de no haber esta información, se considerará lo señalado en el numeral 5.

8.1.- Si la P.E.R. de operación es mayor o igual al 75% de la P.E.R. autorizada:

En estos casos se considerará que la intensidad de campo dentro del área de cobertura autorizada es mayor o igual a la especificada para el área de cobertura principal en la norma técnica correspondiente de acuerdo al servicio en cuestión, y registrada en la

base de datos respectiva, por lo que no se requiere efectuar mediciones de intensidad de campo en dichas poblaciones de manera inmediata. Sin embargo, la medición de los niveles de intensidad de campo de estos concesionarios serán realizadas dentro del plan de control que cada coordinación zonal defina, y tomarán, de ser el caso, los correctivos de acuerdo a lo especificado en el numeral 7.

8.2.- Si la P.E.R. de operación es menor al 75% de la P.E.R. autorizada:

En estos casos se requiere de la medición del nivel de intensidad de campo en algunas poblaciones de su área de cobertura, para asegurar que la estación si cubre el área principal autorizada, para lo cual se debe considerar que:

- El área de cobertura principal corresponde a todas las poblaciones que se encuentran dentro del contorno limitado por el nivel de intensidad de campo establecido en las respectivas normas técnicas de cada servicio.
- La medición de intensidad de campo se realizará en las cabeceras cantonales ubicadas dentro del área de cobertura autorizada más alejadas, con relación a la ubicación del transmisor, en tres puntos característicos del lugar, procurando que exista línea de vista con la ubicación del sistema de transmisión.
- La medición de intensidad de campo de todas las estaciones asociadas a un punto común de transmisión, deberá efectuarse en los mismos puntos identificados como característicos, de manera que la verificación se realice en las mismas condiciones para todas las estaciones.

Por lo indicado, si el nivel de intensidad de campo medido cumple con lo establecido en la Norma Técnica correspondiente, en las cabeceras cantonales más alejadas de la ubicación del transmisor, se considerará que cumple en las demás poblaciones ubicadas dentro de la cobertura principal autorizada y esto será considerado como operación de acuerdo a los parámetros autorizados. Sin embargo de lo anterior, el concesionario deberá tomar conocimiento de este particular a fin de que en coordinación con la ARCOTEL realice las modificaciones técnicas necesarias que le permitan operar conforme a lo autorizado en el título habilitante.

Si producto de las mediciones antes detalladas se detecta que el concesionario no cubre las cabeceras cantonales ubicadas dentro del área de cobertura autorizada más alejadas, el concesionario deberá ser notificado de este particular a fin de que en coordinación con la ARCOTEL realice las modificaciones técnicas necesarias que le permitan cubrir las áreas autorizadas en el título habilitante, y de acuerdo a las respectivas normas técnicas.

8.3.- Si la P.E.R. es mayor a la autorizada:

En el caso de que al momento de la inspección a una estación de radiodifusión sonora y/o televisión abierta se determine la operación con una potencia efectiva radiada mayor a la potencia efectiva radiada autorizada, el concesionario

deberá ser notificado en el menor tiempo posible de este particular a fin de que haga los ajustes necesarios que le permitan operar de acuerdo a las características técnicas autorizadas en el título habilitante. Una vez efectuadas las modificaciones, el concesionario deberá poner en conocimiento de la ARCOTEL este particular para efectos de comprobación.

9.- Tipo de sistema radiante:

En el caso de que al momento de una inspección se verifique que una estación se encuentra operando con un sistema radiante compuesto por un diferente número de antenas, cuyo patrón de radiación sea semejante al autorizado, y, si la ganancia y la potencia de operación del transmisor, determinan una potencia efectiva radiada de operación, que cumpla con los niveles de intensidad de campo dentro del área de cobertura principal autorizada, se considerará que se enmarca dentro de los parámetros autorizados en el título habilitante. Sin embargo, este particular deberá ser puesto en conocimiento del concesionario en el menor tiempo a fin de que coordine con la ARCOTEL la actualización de las modificaciones técnicas del sistema radiante verificado.

10.- Ancho de banda

Se considerará que una estación opera con el ancho de banda autorizado si la frecuencia medida se enmarca dentro de los siguientes rangos:

- Para radiodifusión FM: una tolerancia de +5% de 220 kHz.

No se establece límite inferior puesto que puede existir emisiones monofónicas.

- Para radiodifusión AM: una tolerancia 5% de 15 kHz.

- Para televisión abierta: No se establece tolerancia (debe ajustarse al ancho de banda de 6 MHz por cuanto existe la opción de operar a canal adyacente).

11.- Red de enlaces:

11.1.- Enlaces radioeléctricos con frecuencias auxiliares

11.1.1.- Tipo de antena: Si en la inspección se verifica que la antena de operación es diferente a la autorizada, siempre que se verifique la operatividad del enlace y que el patrón de radiación sea similar al autorizado de manera que no se ocasionen interferencias perjudiciales, se considerará que el enlace opera de acuerdo a lo autorizado, sin embargo se sugerirá al concesionario solicitar a la ARCOTEL las modificaciones técnicas necesarias.

11.1.2.- Datos geográficos de los puntos de enlace: Para los datos de ubicación geográfica de los puntos de transmisión y recepción del enlace se aplicarán los criterios de los numerales 2 y 3 según corresponda.

11.1.3.- Frecuencia de operación: Se considera admisible que la desviación de la frecuencia sea equivalente a las frecuencias de difusión, esto es para enlaces FM $\pm 2\text{kHz}$, y AM $\pm 591.5\text{ Hz}$.

- Para televisión no se establece desviación de frecuencia admisible para enlaces, por cuanto se está incentivando la implementación de enlaces digitales.

11.2.- Enlaces satelitales (estaciones terrenas):

- Se verificará la ubicación, banda de operación y tipo de estación terrena que se encuentra en operación (Transmisión o Recepción).

11.3.- Enlaces dedicados punto-punto:

- Se verificará la conectividad y el tipo de enlace:
 - Enlace dedicado punto-punto a través de un portador ó proveedor de servicios de internet
 - Enlace físico con infraestructura propia mediante cable coaxial o fibra óptica
 - Enlaces con infraestructura propia que utilizan técnicas de modulación digital de banda ancha sin protección contra interferencias perjudiciales.
- En caso de que el proveedor del enlace dedicado difiera del registrado en la base de datos, se debe solicitar al concesionario que presente el respectivo registro con el nuevo proveedor.

12.- Estudios secundarios:

- Adicionalmente a lo establecido en el numeral 2, se verificará el tipo de enlace de contribución del o los estudios secundarios autorizados.

13.- Redes eventuales o permanentes por más de dos horas de programación diaria:

Se especificará:

- Provincia
- Nombre de estación o estaciones con la que se asocia
- Frecuencia/s de la/s estación/es asociada/s
- Condición en la asociación (Matriz o repetidora)
- Modalidad de conexión para la asociación.

14.- Marcas y Modelos de Equipamiento.- Si durante la inspección se verifica que las características de marca, modelo de equipos y antenas, no son los que se encuentran registrados, se procederá a la correspondiente actualización en la base de datos de ARCOTEL.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las características técnicas que no se especifican en el presente instructivo deben ajustarse a lo establecido en las respectivas normas técnicas, títulos habilitantes y/o la normativa de la UIT.

Segunda.- Coordinación para la inspección: Dentro de su respectiva jurisdicción, las Coordinaciones Zonales deberán coordinar por escrito con los concesionarios por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha planificada para la realización de la inspección de verificación de parámetros de operación de las estaciones de radiodifusión sonora y/o televisión abierta por caducidad de los respectivos contratos de concesión.

Tercera.- En los casos en los que se solicite al concesionario la coordinación con la ARCOTEL de la actualización de las modificaciones técnicas, a fin de que las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta operen de acuerdo a los parámetros autorizados en el título habilitante respectivo, la ARCOTEL fijará el plazo correspondiente para tal efecto. En caso de incumplimiento, la ARCOTEL procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Cuarta.- La información de la verificación de los parámetros y características de operación en las inspecciones de comprobación de la operación de las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta se registrará en los formularios elaborados y aprobados por la ARCOTEL, y se deberá llenar un formulario por cada estación inspeccionada.

Quinta.- Los lineamientos descritos en el presente Instructivo, serán aplicables para los casos de informes de operación por caducidad de los contratos, por muerte del concesionario e inicio de operación de las estaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta, considerando para este último caso el formulario respectivo.

Sexta.- La Dirección de Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

Séptima.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación Técnica de Control.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Ana Proaño de la Torre, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- 8 fojas.- Quito, 26 de noviembre de 2015.- f.) Secretaria General-C.

No. BCE-125-2015

**EL GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que el numeral 1 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero otorga al señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador;

Que el inciso primero del artículo 10 *ibidem* faculta al Representante Legal del Banco Central del Ecuador, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros;

Que el inciso segundo de la disposición legal antes invocada, prevé que el ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente;

Que el numeral 2 del artículo 49 *ut supra* dispone al Gerente General como Representante Legal del Banco Central del Ecuador, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa de la Institución;

Que el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece por otra parte que la delegación podrá ser revocada por el órgano que la haya conferido y se extinguirá desde ese mismo momento.

Que en ejercicio de las atribuciones legales antes mencionadas,

Resuelve:

Artículo 1.- Revocar y dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas No. BCE-111-2014 y BCE-075-2015, de 05 de diciembre de 2014 y 17 de julio de 2015, respectivamente, con las que el Banco Central del Ecuador delegó el ejercicio de la jurisdicción coactiva a la doctora Laura Susana Haro Jácome, portadora de la cédula de

ciudadanía No. 1801688951; por lo que, la mencionada profesional del derecho, desde el momento de la expedición del presente acto, no podrá de ninguna forma ejercer la jurisdicción coactiva que ha venido realizando a nombre de esta institución;

Artículo 2.- Revocar se revocan en forma parcial las Resoluciones No. BCE-093-2015 y BCE-103-2015, emitidas el 13 de agosto y 02 de septiembre de 2015, únicamente en las partes que ratifican la Resolución Administrativa No. BCE-075-2015 de 17 de julio de 2015; y,

Artículo 3.- Designar como Juez Nacional de Coactiva, encargado, al Abogado David Cárdenas Salto para que ejerza la jurisdicción coactiva a nombre de esta institución.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de noviembre de 2015.

f.) Ec. Diego Martínez Vinueza, Gerente General.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que lasfojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 25 de noviembre de 2015.- f.) Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 0277-DIGERCIC-CGAJ-DNPyN-2015

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se establece: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General”*, quien podrá dictar la normativa de carácter general;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial 70 del 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en su artículo 4 determina que el Gobierno Nacional a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil;

Que, mediante Resolución No. 006-DIGERCIC-DNAJ-2015, publicada en el Suplemento No. 284 de 13 de marzo de 2015, suscrito por el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC;

Que, mediante Norma Técnica No. 403-01 expedida por la Contraloría General del Estado, se establece la determinación y recaudación de los ingresos, en cuya parte pertinente manifiesta: *“(…) Los ingresos obtenidos a través de las cajas recaudadoras, en efectivo, cheque certificado o cheque cruzado a nombre de la entidad serán revisados, depositados en forma completa e intacta y registrados en las cuentas rotativas de ingresos autorizadas, durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente”;* y,

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-DGF-2015-0952 de fecha 09 de junio de 2015, la Economista Patricia Maldonado, Directora Financiera de la DIGERCIC, adjunta información requerida por las Unidades de Contabilidad, Tesorería y Control de Especies Valoradas, a fin de que sean consideradas dentro del Plan Anual de Normativa; en las que consta la necesidad de un Reglamento que regule la devolución de valores por servicios no prestados en la DIGERCIC.

En ejercicio de las potestades concedidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y por el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE VALORES POR SERVICIOS PRESENCIALES NO PRESTADOS

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas que regulen la devolución de los valores recaudados a través del Banco Doméstico o Institución Bancaria por los servicios presenciales no prestados por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación DIGERCIC.

Artículo 2.- ALCANCE.- El derecho a la devolución de los valores depositados por un servicio presencial no prestado (no recibido) se circunscribe para al usuario solicitante del servicio, cuyo depósito ha sido realizado en el Banco Doméstico o Institución Bancaria

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN:

3.1.- Del titular que solicita la devolución.- La persona facultada para solicitar la devolución de los valores por el servicio no prestado será el usuario titular de la solicitud del servicio y que le corresponda el número de cédula constante en el Comprobante de Pago, exceptuando los casos de personas extranjeras que se los registra conforme el procedimiento interno establecido para el efecto.

3.2.- Solicitud.- El usuario que no recibió el servicio en la DIGERCIC durante el mismo día hábil que lo solicitó, personalmente requerirá al Supervisor o Jefe de Agencia quien hubiere sus veces, la devolución del valor cancelado en el Banco Doméstico o Institución Bancaria del mismo lugar en el que se efectuó el pago.

3.3.- Verificación del depósito de pago.- El servidor mencionado en el artículo precedente verificará la validez del comprobante de pago del depósito, así como la no prestación del servicio y procederá a autorizar con su firma sobre dicho documento para la correspondiente devolución.

Artículo 4.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RECLAMO POR DEVOLUCIÓN.- La devolución de los dineros depositados en el Banco Doméstico o Institución Bancaria por los servicios que presta la DIGERCIC y que los mismos no han sido prestados, deben ser solicitados en el mismo día del depósito y antes de la hora de cierre de atención de las transacciones bancarias (17h00). Posterior a este horario se considera que la solicitud de devolución ha prescrito.

Para este efecto se hará constar en todo comprobante de depósito la siguiente leyenda: “devolución válida solo para el día de la emisión”.

Adicionalmente, para el caso de los matrimonios, en el formato establecido por la DIGERCIC, se hará constar la

leyenda: “La devolución de los valores cancelados por concepto de celebración de matrimonio únicamente podrán ser devueltos hasta las 17h00 del día de su depósito, posterior al mismo, no se aceptará devolución o reclamo alguno, pudiendo postergar el servicio de la celebración e inscripción del matrimonio hasta por un mes, contado a partir de la fecha de su emisión.”

Artículo 5.- CADUCIDAD DEL COMPROBANTE DE PAGO POR SERVICIOS.- El comprobante de pago por los servicios que presta la DIGERCIC y que conste con datos legibles para su correspondiente validación, caducará en un mes, contados a partir de la fecha de su emisión; lo que significa que el usuario tendrá el plazo mencionado para ejercer su derecho de obtener el servicio requerido. Fuera de este plazo no habrá lugar a la prestación del servicio.

Artículo 6.- RECLAMOS.- Si el solicitante del servicio no ejerciere la acción de reclamo de la devolución de los dineros en el mismo día del depósito, o no utilizare el beneficio del servicio a título personal, dentro del plazo de un mes contados a partir de la fecha de su emisión, no podrá reclamar administrativa, judicial o extrajudicialmente por el dinero no devuelto o por el servicio no prestado; en virtud de que se han establecido los medios idóneos suficientes para prevenir estos particulares y que fueron deconocimiento previo del titular del servicio.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para efectos de la vigencia del presente instrumento, por su naturaleza de carácter excepcional se estará a lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Reglamento, encárguense el Director Financiero, los Coordinadores Zonales, Los Coordinadores de Oficinas Técnicas, los Supervisores y los Recaudadores a nivel nacional.

SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

30 de noviembre de 2015.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 505-2015

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: “*Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas*”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR CDE EP-014-2015 de 30 de octubre de 2015, designó a la Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza como Gerente General de la Empresa;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-180-PIC de 06 de noviembre de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó a la Gerente General que: “*... autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “ALL YOU NEED IS ECUADOR”, que será puesta en circulación el día 11 de noviembre de 2015, en la Ciudad de Quito;*

Que, mediante sumilla de 09 de noviembre de 2015 inserta en el Memorando No CDE E.P.-2015-JFL-180-PIC de 06 de noviembre de 2015, la Gerente General dispuso: “*Jurídico. Elaborar resolución.*”;

Que, mediante sumilla de 09 de noviembre de 2015 inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa: “*DNCPN, favor realizar lo dispuesto.*”;

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “*ALL YOU NEED IS ECUADOR*”, y,

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “*ALL YOU NEED IS ECUADOR*”, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello: US \$ 1.00
 Tiraje: 10.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “ALL YOU NEED IS ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello: US \$ 1.00
 Tiraje: 10.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “ALL YOU NEED IS ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del Sello: US \$ 1.00

Tiraje: 10.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “ALL YOU NEED IS ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 4

Valor del Sello: US \$ 1.00
 Tiraje: 10.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “ALL YOU NEED IS ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 5

Valor del Sello: US \$ 1.00
 Tiraje: 10.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “ALL YOU NEED IS ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

HOJA SOUVENIR

Valor de la Hoja: US \$ 5.00
 Tiraje: 6.000 hojas
 Dimensión: 7 x 9 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “ALL YOU NEED IS ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

CARTILLA FILATÉLICA MODELO 1

Valor: US \$ 5.00

Tiraje: 8.000 cartillas
 Dimensión: 6.5 x 18.5 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “CARTILLA FILATÉLICA-ALL YOU NEED IS ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 1

Valor del Sobre: US\$ 7.00
 Tiraje: 590 sobres
 Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “ALL YOU NEED IS ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 2

Valor del Sobre: US\$ 7.00
 Tiraje: 590 sobres
 Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “ALL YOU NEED IS ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO:

Valor del Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 1340 boletines
 Dimensión: 15x9.5 cm
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “ALL YOU NEED IS ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 11 de noviembre de 2015, en la Ciudad de Quito.

Art. 2.- La impresión del Sello Postal denominado “ALL YOU NEED IS ECUADOR” se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 3.- La impresión de sobres de primer día y boletines informativos están contemplados dentro del contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-035-RE.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 10 días del mes de noviembre del año 2015.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 10 de noviembre de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es Fiel Copia de la Original que reposan en: Secretaría General.- Lo certifico.- f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General.- Fecha: 30 de noviembre de 2015.

No. 555-2015

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”*;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR CDE EP-014-2015 de 30 de octubre de 2015, designó a la Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza como Gerente General de la Empresa;

Que, mediante Memorando No. 2015-DNM-0125-CDE EP-PIC de 17 de noviembre de 2015, el Director Nacional de Marketing (E) solicitó a la Gerente General que: *“...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, que será puesta en circulación el día 25 de noviembre de 2015, en la ciudad de Quito”*;

Que, mediante sumilla de 17 de noviembre de 2015 inserta en el Memorando No. 2015-DNM-0125-CDE EP-PIC de 17 de noviembre de 2015, la Gerente General dispuso: *“Ok. Aprobado”*;

Que, mediante sumilla de 19 de noviembre de 2015 inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa: *“DNCPN, favor revisar y elaborar.”*;

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada: *“DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*, y,

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada *“DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello: US \$ 5.00
 Tiraje: 25.000 sellos
 Dimensión: 3.5 x 5.5 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DEL PRIMER DÍA

Valor del Sobre: US \$ 7.00
 Tiraje: 230 sobres
 Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular- Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO:

Valor del Boletín: Sin valor comercial.
 Tiraje: 365 boletines
 Dimensión: 15 x 9.5 cm.
 Impresión: Particular- Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 25 de noviembre de 2015, en la Ciudad de Quito.

Art. 2.- La impresión del Sello Postal Conmemorativo denominado “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 3.- La impresión de sobres de primer día y boletines informativos están contemplados dentro del contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-035-RE.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 20 días del mes de noviembre del año 2015.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 20 de noviembre de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es Fiel Copia de la Original que reposan en: Secretaría General.- Lo certifico.- f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General.- Fecha: 30 de noviembre de 2015.

No. SEPS-IGPJ- ISA-2015-0111

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código

Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); II. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la resolución No. 132-2015-F, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...);

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que:

“ARTÍCULO 23.- Del liquidador: El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o a quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0123 del 26 de enero de 1996, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROCLAMA DE AMÉRICA”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002129, de 7 de junio de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROCLAMA DE AMÉRICA”, con RUC No. 1791325613001, adecuó sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IZ3-DZFPS-2015-090, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia Zonal 3, presenta los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROCLAMA DE AMÉRICA”, y recomienda su liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0263, de 13 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROCLAMA DE AMÉRICA”, y recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROCLAMA DE AMÉRICA”, con base en lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1, artículo 16 de la resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0264, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROCLAMA DE AMÉRICA”, y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la cooperativa, por encontrarse incurso en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0123, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROCLAMA DE AMÉRICA”;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1566, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROCLAMA DE AMÉRICA”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROCLAMA DE AMÉRICA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791325613001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROCLAMA DE AMÉRICA”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor FRANKLIN LENIN QUINTANA DE LA CRUZ, con cédula de ciudadanía No. 1803011012, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROCLAMA DE AMÉRICA”, quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último Representante Legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROCLAMA DE AMÉRICA”, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa Financiera y de Talento Humano, en coordinación con la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROCLAMA DE AMÉRICA”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 25 de noviembre de 2015.

No. SEPS-IGPJ- ISA-2015-0112

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...).”*;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurrida en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la resolución No. 132-2015-F, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: **“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:**

1. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...).”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015,

expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que:

“ARTÍCULO 23.- Del liquidador: El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o a quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador; así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000005-SDRCC-2004, de 9 de junio de 2004, el Ministerio de Desarrollo Humano, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL BUEN SAMARITANO” LTDA., con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000757, de 8 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL BUEN SAMARITANO” LTDA., con RUC No. 1891714269001, adecuó sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IZ3-DZFPS-2015-082, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia Zonal 3, presenta los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL BUEN SAMARITANO” LTDA., y recomienda su liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0265, de 13 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL BUEN SAMARITANO” LTDA., y recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL BUEN SAMARITANO” LTDA., con base en lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1, artículo 16 de la resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0266, de 13 de octubre de 2015, la

Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL BUEN SAMARITANO” LTDA., y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la cooperativa, por encontrarse incurso en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0124, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL BUEN SAMARITANO” LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1567, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL BUEN SAMARITANO” LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL BUEN SAMARITANO” LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891714269001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL BUEN SAMARITANO” LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora SALAZAR CAICEDO ERIKA PAOLA, con cédula de ciudadanía No. 0604112482, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL BUEN SAMARITANO” LTDA., quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último Representante Legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL

BUEN SAMARITANO” LTDA., según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa Financiera y de Talento Humano, en coordinación con la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL BUEN SAMARITANO” LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 25 de noviembre de 2015.

No. 010 - 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 240; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.; y, en el numeral 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 4) del Art. 375 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el alquiler en régimen especial; y, en el numeral 7) se establece que el Estado asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos ;

Que, la actual Ley de Inquilinato Codificada fue promulgada en el Registro Oficial No. 196, de fecha 1 de noviembre del 2000, es decir antes de que entre en vigencia la actual Constitución de la República del Ecuador que fue publicada en el Registro Oficial N. 449, del 20 de octubre del 2008, por tanto sus normas deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias del Estado de Derecho y justicia social, viabilizando de esta forma los derechos de las personas y cubriendo vacíos sustantivos y procesales;

Que, es necesario brindar y hacer efectivos los mecanismos expeditos que aseguren el acceso a la justicia en materia de inquilinato, que garanticen los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, celeridad y economía procesal, bajo el cumplimiento estricto de garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva;

Que, el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Inquilinato establece que esta Ley regla las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de subarrendamiento de locales comprendidos en los perímetros urbanos. Las ordenanzas municipales determinarán el perímetro urbano;

Que, la Codificación de la Ley de Inquilinato en el Art. 8 dice textualmente: “Del registro de arrendamientos.- Los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, que lo llevará el Jefe de Catastros Municipales, quien ejercerá todas las funciones que se asignan en esta Ley a la Oficina de Registro de Arrendamientos.”;

Que, la Codificación de la Ley de Inquilinato en el Art. 11 dice textualmente: “Fijación de tasas de inscripción y certificados.- El Concejo Municipal fijará las tasas de inscripción y de otorgamiento de certificados, las mismas que no excederán del 10% del salario básico vigente a la fecha de emitir el certificado que durará dos años;

Que, el Concejo Cantonal de Vinces con fecha trece de octubre del dos mil cinco expidió la Ordenanza que Reglamenta la Fijación y Cobro de los Cánones de Arrendamiento de los Locales Comerciales de Propiedad Municipal Ubicados en Vinces y en la Parroquia Antonio Sotomayor, mediante la cual se reglamentaba la relación contractual de arrendamiento de locales municipales y se fijó los cánones de arrendamiento mensuales a pagar, valores que por haber transcurrido más de nueve años resultan irrisorios y no reflejan la realidad del costo del funcionamiento y mantenimiento;

Que, es imprescindible expedir una nueva ordenanza que reglamente la relación contractual de arrendamiento de locales municipales y fijar cánones de arrendamiento actualizados con valores reales, que sean justos, equitativos y que reflejen la realidad del costo del funcionamiento y mantenimiento, donde además se pueda llegar a la suscripción de convenios de pagos y de aceptación de las mejoras físicas de los locales comerciales que realicen los arrendatarios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, con el fin de acortar la brecha de arrendatarios morosos y que se mejore la recaudación de la cartera vencida que tiene esta Municipalidad por concepto de arrendamiento; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales

Expide,

la siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN VINCES Y EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar, regular, administrar y aceptar las mejoras que realicen los arrendatarios a los locales comerciales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, ubicados en Vinces y en la parroquia Antonio Sotomayor.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El GAD Municipal de Vinces es el ARRENDADOR de todos los locales y puestos comerciales municipales, precautelando el buen estado de los locales arrendados así como su beneficio para la colectividad. **Quedan exento de**

regulación de esta ordenanza los locales comerciales y puestos del nuevo Mercado Municipal de Vinces, la misma que se regulará por una ordenanza específica.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Para la aplicación de la presente ordenanza el GAD Municipal de Vinces se sujetará a los principios de solidaridad y obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad, reconocimiento de mejoras hechas por los arrendatarios y proporcionalidad.

Art. 4.- DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE VINCES.- Para la fijación de los cánones de arrendamientos de los locales y puestos comerciales se ha considerado los Informes técnicos, y jurídicos y financieros, y en especial la certificación que sobre los antiguos cánones de arrendamiento que ha emitido el Departamento de Catastro del GAD Municipal de Vinces, considerando esos informes se establecen los siguientes cánones:

- a) Por los locales que se encuentran en el edificio del Centro Comercial “La Cascada”, ubicado en las calles Bolívar y callejón Urdaneta, los arrendatarios pagarán los siguientes cánones de arrendamiento mensuales: los locales grandes que están del lado de la calle Bolívar \$200.00 (doscientos dólares); los locales laterales del lado del callejón Urdaneta pagarán \$75.00 (setenta y cinco dólares); los locales interiores grandes pagarán \$80.00 (ochenta dólares); y, el local pequeño signado con el No. 9 pagará el valor de \$50.00 (cincuenta dólares);
- b) Por el denominado “Gran Salón del Pueblo” que se encuentra en la planta alta del centro comercial “La Cascada” y que será arrendado exclusivamente para sesiones solemnes, charlas, seminarios, talleres, conferencias, reuniones, etc. y no para bailes sociales y/o públicos, los arrendatarios pagarán por el uso diario la cantidad de \$60.00 (sesenta dólares);
- c) Por el salón que se encuentra en la primera planta alta de la denominada “Cafetería- mirador municipal”, ubicada en el malecón Eloy Alfaro, y que será arrendado exclusivamente para sesiones solemnes, charlas, seminarios, talleres, conferencias, reuniones, etc. los arrendatarios pagarán por el uso diario la cantidad de \$60.00 (sesenta dólares), mientras que por el uso del salón de la segunda planta alta la persona interesada pagará \$40.00 (cuarenta dólares);
- d) Por el local de la planta baja de la “Cafetería-mirador municipal”, el mismo que sólo podrá ser destinado para actividades comerciales y/o artesanales relacionadas al sector turístico o cultural el arrendatario pagará un canon mensual de \$150.00 (ciento cincuenta dólares);

- e) Por el denominado kiosco turístico, también ubicado en el malecón Eloy Alfaro, el arrendatario pagará un canon mensual de \$66.00 (sesenta y seis dólares);
- f) Por el kiosco turístico, ubicado en el sector norte del malecón Eloy Alfaro y en la calle El Inca (sector El Guayabo), el arrendatario pagará un canon mensual de \$40.00 (cuarenta dólares); y,
- g) Los locales que se encuentran en los bajos del puente peatonal central, tanto en Balzar de Vinces como en esta ciudad, pagarán el canon mensual de arrendamiento de \$55.00 (cincuenta y cinco dólares).
- h) Por la cafetería-bar que se encuentra ubicada en la planta baja de la infraestructura municipal “Casa de la Juventud”, pagarán un canon mensual de arrendamiento de \$40.00 (cuarenta dólares).

Art. 5.- DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN EL MERCADO CENTRAL DE VINCES.- Mientras no funcione el nuevo mercado de Vinces, los locales comerciales ubicados en el mercado central de Vinces pagarán los siguientes cánones de arrendamiento:

- a) Los locales exteriores del mercado central, ubicado entre las calles Bolívar, Balzar, 10 de Agosto y callejón Vera, pagarán un canon de arrendamiento mensual de \$33.00 (treinta y tres dólares) los grandes, excepto los esquineros que pagarán \$49.50 (cuarenta y nueve dólares con cincuenta centavos); y los pequeños \$16.50 (dieciséis dólares con cincuenta centavos).
- b) Los locales interiores del mercado central pagarán un canon de arrendamiento mensual de \$16.50 (dieciséis dólares con cincuenta centavos); y, los puestos pagarán \$0.20 (veinte centavos de dólar) el metro cuadrado que es el valor establecido en la ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública; y,
- c) Los locales que se encuentran en la planta alta del mercado central pagarán el canon mensual de \$16.50 (dieciséis dólares con cincuenta centavos), mientras los mesones pagarán \$8.25 (ocho dólares con veinticinco centavos) cada mesón.

Art. 6.- DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR.- Los cánones de arrendamiento ubicados en la parroquia Antonio Sotomayor son los siguientes:

- a) Los locales comerciales que se encuentran en el mercado central de la parroquia Antonio Sotomayor pagarán el canon de arrendamiento de \$16.50 (dieciséis dólares con cincuenta centavos de dólar), excepto los esquineros que pagarán un canon de \$22.00 (veintidós dólares) mensuales;

- b) Los locales comerciales que se encuentran en el Centro Comercial Municipal “Ab. Mauro Leonel Fuentes Fuentes”, ubicado en la Av. 13 de Enero, frente al parque central denominado “Olimpo Cárdenas”, pagarán el canon mensual de arrendamiento de \$27.50 (veintisiete dólares con cincuenta centavos de dólar);
- c) El local que se encuentra en los bajos del puente peatonal del lado de la población de Playas de Vinces y que cuenta con un mirador turístico pagará un canon de arrendamiento de \$27.50 (veintisiete dólares con cincuenta centavos de dólar);
- d) El local pequeño que se encuentra en los bajos de la escalera del puente peatonal y del mismo lado de la población pagará un canon mensual de arrendamiento de \$11.00 (once dólares).
- e) El local pequeño que se encuentra en los bajos de la escalera del puente peatonal del otro lado del río Vinces pagará un canon de arrendamiento de \$11.00 (once dólares); y,
- f) El Kiosco turístico esquinero que se encuentra en el terreno del sistema de agua potable de la parroquia Antonio Sotomayor pagará un canon mensual de arrendamiento de \$11.00 (once dólares).
- g) El local comercial que se encuentra en la Av. Principal del recinto Bagatela donde funcionaba la biblioteca municipal, pagará un canon mensual de arrendamiento de \$11.00 (once dólares)

Art. 7.- DE LAS FORMAS Y PLAZO DE LOS CONTRATOS.- Todos los contratos de arrendamiento que suscriba el GAD Municipal de Vinces en calidad de arrendador serán escritos y tendrán una duración mínima de dos años.

Art. 8.- DEL CONSUMO DE SERVICIOS BÁSICOS Y PERMISOS.- Todos los arrendatarios municipales deberán en un plazo de 48 horas luego de suscribir los respectivos contratos de arriendo solicitar los respectivos medidores de energía eléctrica, agua potable, así como solicitar todos los permisos de funcionamiento, sean estos municipales, bomberos o de otras entidades conforme a la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda facultada la Procuraduría del GAD Municipal del Cantón Vinces, para que previo informe del Departamento de Rentas sobre los locales comerciales que no se encuentren al día en el pago de los cánones de arrendamiento, se solicite ante la autoridad competente los respectivos desahucios y dar por terminados dichos contratos conforme a la Ley.

SEGUNDA.- Los arrendatarios de los locales de propiedad del GAD Municipal del Cantón Vinces que hasta la

presente fecha hayan suscrito convenios de pago y que no los hayan cumplido en lo respectivo a los pagos acordados, así como aquellos arrendatarios que no se encuentren al día en el pago de los cánones de arrendamiento, no podrán suscribir nuevos contratos.

TERCERA.- Por esta única vez, este Concejo Cantonal autoriza a la Procuraduría del GAD Municipal, al Departamento de Coactiva y a la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Vinces para que se acepte por parte de los arrendatarios que adeudan los cánones de arrendamiento los valores invertidos en las mejoras de dichos locales o de los edificios municipales donde funcionen, para lo cual deberán suscribir un convenio de pago y de aceptación de mejoras. Previo a la suscripción del convenio el arrendatario solicitará a la Dirección de Obras Públicas Municipales una inspección de dicho local a fin de cuantificar los valores invertidos en las mejoras de los locales o edificios municipales, conforme a las facturas y documentos de soporte que presenten los arrendatarios. Dichos valores serán descontados de la liquidación que haya emitido la Tesorería o el Departamento de Coactiva a la fecha, y solo se podrá descontar las mejoras a la deuda total hasta por el 75% de la deuda y el saldo es decir el 25% se deberá cancelar de contado o en un plan de pagos de máximo 6 meses. Esta disposición exceptúa a todos los arrendatarios del mercado central municipal, ubicado en la calle Bolívar, centro de la ciudad.

CUARTA.- Este Concejo Cantonal, resuelve que una vez entre en funcionamiento el nuevo mercado municipal ubicado en la Av. Ernesto Che Guevara, que conforme a la ley, se cumpla con la inmediata desocupación de todos los locales comerciales ubicados en el mercado central municipal, ubicado en la calle Bolívar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier ordenanza y/o resolución que existiere anteriormente y que se contraponga a la presente ordenanza que tiene el carácter de especial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADOS EN VINCES Y EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página Web institucional y en la gaceta oficial municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel, Vicealcalde del Cantón Vinces.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADOS EN VINCES Y EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días diez y dieciséis de septiembre del dos mil quince, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 17 de septiembre del 2015.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADOS EN VINCES Y EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR**, disponiendo su promulgación a través de la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 18 de septiembre del 2015.

f.) Econ. Cristian Villasagua Santana. Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADOS EN VINCES Y EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR**, el Econ. Cristian Villasagua Santana, alcalde del cantón Vinces, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil quince, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 18 de septiembre del 2015.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

